

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas sincento á cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo por medio de suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diste de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Según me participa el vecino de esta capital Vicente Salvadores, se ha ausentado hace unos días de su domicilio su hijo Juan Salvadores, el cual es de las señas siguientes:

Edad 21 años, estatura regular, color pálido, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, y le falte el dedo índice de la mano izquierda; viste traje negro, botas de color y sombrero flexible.

Encargo á la Guardia civil y de más autoridades que de mí dependen, procedan á la busca y captura del joven indicado.

León 13 de Junio de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

DON JOSÉ VARELA Y MENÉNDEZ,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que remitido á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, el proyecto de

pasarela de acero presentado por la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España, para sustituir el paso á nivel de La Vega, en la Estación de esta ciudad de León, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1884, la instrucción del expediente de servidumbre y caminos interceptados por la línea del ferrocarril de Palencia á La Coruña, en el término municipal de esta capital, y señalar un plazo de treinta días para que las personas ó entidades interesadas hagan cuantas observaciones crean convenientes; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, donde se admitirán las oportunas reclamaciones.

León 11 de Junio de 1907.

José Varela

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por D. Saverio Moreno Somoza, en representación de la Sociedad colectiva «Rodríguez, Crespo y Compañía», domiciliada en Astorga una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Folgoso de la Ribera á la ciudad de Astorga, con destino al alumbrado de dicha ciudad y la declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días á fin de que durante él puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que dicho proyecto se halla de manifiesto

en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 11 de Junio de 1907.

José Varela

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Ministro de Fomento ha hecho presente á este Ministerio, de Real orden, la frecuencia con que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se dirigen á aquel departamento exponiendo que los Juzgados á que han de pasar los expedientes de denuncias en materia forestal, bien por referirse á hechos que constituyen delito, bien para exigir responsabilidades impuestas por la Administración en uso de sus atribuciones, no les dan cuenta de las resoluciones que adoptan, y que las Audiencias tampoco les comunican las sentencias firmes que dictan en esta materia, según previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Considerando este Ministerio muy atendibles las razones expuestas por el Ministerio de Fomento; estimando de necesidad y conveniencia que los Distritos forestales conozcan las sentencias firmes que se dictan por daños de todas clases en los montes públicos, cuya custodia, conservación y fomento les está encomendado, y teniendo en cuenta que tal conocimiento puede conducir á evitar que los detentadores de la riqueza forestal pública continúen su obra destructora;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo prevenido en el artículo 65 del citado Real decreto, ha tenido á bien disponer que las Sa-

las de Justicia de las Audiencias provinciales, por conducto de los Presidentes de las mismas Audiencias, y los Jueces de Instrucción y municipales, remitan á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que éstos los pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten por daños ocasionados en los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instructivos y municipales del territorio de esa Audiencia provincial, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—Figueras.

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta del día 9 de Junio)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 269 traviesas de roble, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Pardomibo», de Vegamián, y depositadas en poder de Cayo Espinosa, vecino de dicho pueblo, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial de Vegamián, bajo el tipo de 260 pesetas.

Tanto para la celebración de la subasta como para la ejecución del aprovechamiento de estos productos, se cumplirán las formalidades y requisitos prevenidos en las vigen-

tes disposiciones legales, y especialmente en el pliego de condiciones publicado en la edición al **BOLETÍN OFICIAL** correspondiente al día 16 de Octubre de 1905.

León 8 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial
Circular

Ha llegado a conocimiento de esta Administración que en muchos Ayuntamientos de esta provincia existen industrias de los comprendidos en la tarifa 5.ª, clase 3.ª, número 20 del Reglamento de Industrial, que tienen puestos de paradas de caballos y garrafas, sin estar debidamente matriculados, con perjuicio de los demás industriales que, siendo de buena fe, vienen pagando al Tesoro lo que legítimamente le corresponde; y como esto no puede tolerarse, ni debe ser tolerado por los Alcaldes de los pueblos a que se alude, los cuales tienen el deber de velar por que los intereses del fisco en ésta y en las demás industrias que se ejerzan no se defrauden, porque en otro caso son responsables, con los contribuyentes, de las cantidades defraudadas, con arreglo a las disposiciones del art. 172 del citado Reglamento.

Así, pues, para evitarse esta responsabilidad, que la Administración de mi cargo ha de exigirlos sin contemplación alguna, es indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan industrias de los anteriormente citados, se sirvan disponer que se los notifique la presente orden circular, requiriéndoles a que presenten el acta en el término de cinco días; especificándoles de que, en caso contrario, se les instruirá el oportuno expediente de ocultación ó defraudación, según proceda, y remitiendo las diligencias de notificación por cumplimiento de la presente, ó bien manifestar, bajo la responsabilidad consiguiente, que en los pueblos del término municipal no existe ningún industrial de los á que se hace referencia.

León 10 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el primero y segundo trimestres del corriente año y Ayuntamiento

de esta capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del corriente año, los contribuyentes por industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 4 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 8 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir su ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 4 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 8 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la modificación del proyecto de reforma del plazo de ensanche de esta ciudad, ordenada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Abril último, se cumple lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, haciendo saber al público que si expidiere de dicha modificación se halla expuesta en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de treinta días, para que los propietarios á quienes se modificó el interés, puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

León 8 de Junio de 1907.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Por quince días se hallan al público las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento del ejercicio de 1906, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

En la Secretaría de este Municipio se hallan expuestas por término de quince días los apéndices de rústica y pecuaria, para el año de 1908, á fin de oír reclamaciones.

Valdepolo á 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Se halla terminado y de manifestar al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por el término de diez días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria del próximo año de 1908, á fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y exponer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Los Barrios de Luna 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, P. O., Manuel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y urbana para el año de 1908, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Rufino Pozuelo.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Janus

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1908, y firmados las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año último de 1906, quedan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Santa Elena de Janus 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Celerino Cabañas.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Habiendo terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año de 1908, se anuncia su exposición al público por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja á 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Simón Mateos de Luna.

Alcaldía constitucional de Jovara

Por término de quince días se halla de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento y recuento general de la ganadería para 1908, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus alteraciones.

Jovara 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Mancobo.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

El apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y recuento de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cantidades que se hallan adeudando a los fondos carcelarios del partido, no obstante el requerimiento hecho a los mismos en 7 de Mayo último, se les requiera por el

presente para que en el improrrogable plazo de cinco días ingresen las cantidades que se hallan adeudando; a tenida de las, que una vez terminado, se despachará contra los morosos mandamiento de ejecución en forma legal:

AYUNTAMIENTOS	Cantidades por que se hallan en descubierto					
	1906		1907		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Alcañete			80	41	80	41
Campozans			61	53	61	53
Fresno de la Vega	109	89	109	07	218	96
San Millán de los Caballeros			41	46	41	46
Valdemora			39	51	39	51
Valdeveras	372	44	272	29	644	73
Valverde Enriquez			43	03	43	03
Villaca			68	69	68	69
Villafar			68	44	68	44
Total	482	83	781	43	1.263	76

Valencia de Don Juan 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del año próximo de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues transcurrido éste no serán atendidas.

Bercianos del Camino 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que regirá el año de 1908, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Llorente.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, y el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1908.

Riego de la Vega 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Villasabiego

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña; pasados no serán atendidas.

Villasabiego 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Prioro

Por término de quince días, y para las reclamaciones procedentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1908.

Prioro 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valnadridal

A contar desde el día de la fecha, y por término de quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1908.

Santa Cristina 9 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Valle de Fiuollolo

Terminados los apéndices al amillaramiento para 1908, se hallan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría, para la presentación de reclamaciones.

Valle de Fiuollolo 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Fabero

Por término de quince días se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la derrama de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año de 1908, a fin de que los en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho período de exposición no serán admitidas las que se presenten.

Fabero 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebreiros del Río

Terminadas las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Depositario de los fondos municipales del mismo, D. Laureano López Fernández, bajo la administración del Alcalde D. Benito de la Fuente Fernández, correspondientes a los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los vecinos del mismo las examinen y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Cebreiros del Río 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

Alcaldía constitucional de Almanza

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1908, a fin de oír las correspondientes reclamaciones.

Almanza 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de servir de base para los repartimientos de dicha contribución en el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Así también se hallan formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1905, y las del Pósito correspondientes a los años de 1904, 1905 y 1906, quedada expuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a contar desde que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia. Durante dicho plazo serán examinadas por los vecinos de este pueblo y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Vallecillo 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Teodoro Herreras.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Eugenio González Loraño, Adelfonso Marcos Autón, José Martínez Fernández y Manuel Sobrín Ramos, vecinos de Santa Marina del Rey, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas a los mismos, ó sean las siguientes:

Pesetas.

Como de la propiedad de D. Ildelfonso Marcos Antón

1.ª Una casa, situada en el casco de Santa Marina del Rey, calle de Caldemoros, número tres, de alto y bajo, cubierta de teja, que linda por el frente, con dicha calle; por la derecha, entrado, con casa de Ildelfonso Rueda; izquierda, otra de Marcos Redondo, y espaldal, otra de Pedro Simón; mido de fachada unos ocho metros, por veintiocho de fondo; tasada en mil pesetas... 1.000.

2.ª Una tierra trigal, regadía, en término del pueblo dicho, al camino de los molinos, de dos cuartales, ó sean nueve áreas y treinta y nueve contiares; linda al Oriente, camino de los molinos; Mediodía, tierra de Francisco Berroán; Poniente, con el río, y Norte, tierra de Manuel de Paz; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250

3.ª Un prado, titulado «Prado de las Paredes», en el mismo término, al camino de Villamor, trigo, regado, cerrado de sebo, de cuartal y medio, que linda al Oriente, camino de Villamor; Mediodía, prado de Diego Redondo; Poniente, camino de La Calzada, y Norte, prado de Calixto Redondo; tasado en doscientas cincuenta pesetas... 250

4.ª Otro prado, trigo, regadío, cerrado de sebo, en igual término, al camino del Atenea, de cuartal y medio; linda Oriente, otro de Cayo Alonso; Mediodía, otro de Santiago Alonso; Poniente, otro de Andrés Fernández, y Norte, otro de Angel Álvarez; tasado en doscientas pesetas... 200

Como de la propiedad de José Martínez Fernández

1.ª Una casa, en el término de dicho pueblo, calle de los Eras, sin número, de planta baja, cubierta de teja, compuesta de diferentes habitaciones y corral; linda por el frente, con dicha calle; derecha, entrado, casa de D. Luis Martínez Sosa; por la izquierda, calle de las Eras, y por la espaldal; huerta de herederos

Pesetas

de Rosa Delgado; tasada en mil doscientas pesetas. 1.200

2.º Un arrote, trigal, regadío, en igual término, al sitio del camino de los molinos ó Barbachos, de dos cuartales; linda al Oriente, con camino del molino y arrote de Gabina Fernández; Poniente, otro de Baltasar Martínez, y Norte, otro de María Moral; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.º Otro arrote, en el mismo sitio que el anterior, trigal, regadío, de cabida medio cuartal, que linda Oriente, con camino; Mediodía, tierra de Manuel de Paz; Poniente, otra de Gabina Fernández, y Norte, con rodera de servidumbre; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.º Una tierra trigal, regadía, en el mismo término, al sitio de los Barriales, de cabida cuartal y medio, que linda al Oriente, con reguero de servicio; Mediodía, otra de D. José M.º Lázaro; Poniente, camino de los molinos, y Norte, otra de María Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

5.º Una huerta, trigal, regadía, en dicho término, al sitio de la huerta grande, de cabida de cuartal y medio; linda al Oriente, tierra de Marcelino Álvarez; Mediodía, otra de María Pérez; Poniente, con camino, y Norte, tierra de Lucas Rueda; tasada en doscientas sesenta pesetas. 260

Como de la propiedad de Manuel Sobrín Ramos

1.º Una casa, en el casco de dicho pueblo, de planta baja, y un cuarto por alto, cubierta de teja, en la calle de los Corrales, sin número, y linda por el frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con casa de José Mayo; izquierda, otra de Antonio Sánchez, y por la espalda, con otra de Lucas Fernández; tasada en quinientas pesetas *Como de la propiedad de D. Eugenio González Lorenzo*

1.º Una tierra, trigal, regadía, en término de dicha villa, adonde llaman los prados abiertos, de cabida de un cuartal, que linda por el Oriente, con reguero; Mediodía, con prado de D. José M.º Lázaro; Poniente, tierra de Baltasar Martínez, y Norte, otra de Emeterio Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Otra tierra, trigal, re-

Pesetas

gadía, en el mismo término y pago de San Pedro, de medio cuartal; linda Oriente, prado de Tomás Malle; Mediodía, tierra de Jerónimo González; Poniente, otra de Antonio Moral, y Norte, otra de Manuel Blanco; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas.

Dichos licitadores deberán conformarse con la certificación de la subasta, si lo solicitaren, únicos títulos que existen de las fincas embargadas.

Dado en León á siete de Junio de mil novecientos siete.—Estanislao Sala.—Heliodoro Domínguez.

EDICTO

Don Juan Alonso Alonso, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por Salvador Prieto Domínguez, natural y vecino de este pueblo, contra Vicente Perain Zamora, de ignorado paradero, sobre qué restablezca la servidumbre de paso establecida desde tiempo inmemorial por un prado del demandado, en término de este pueblo, al pago de Requejo, para el cultivo y extracción de las cosechas de otro prado del exponente, en el pago de Carolina, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Mediante á que se ignora el paradero actual de Vicente Perain Zamora, según resulta de la anterior diligencia, hágase la notificación por cédula, fijándola en los sitios de costumbre, é insertándola en el Boletín Oficial de la provincia, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el diecisiete de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana.

Y no pudiendo notificarse personalmente á Vicente Perain Zamora, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia de esta fecha, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público y de costumbre, parándole el mismo perjuicio que si se hubiera hecho en persona.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Alonso Alonso, Juez municipal, en Truchas á veintinueve de Mayo de mil novecientos siete, de que yo, el Secretario, certifico.—Juan Alonso.—Juan Rodríguez.»

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad Literaria de Oviedo

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, inscrita al Instituto de Jóvenes de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el combramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interiores con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesor mercantil, que justifique cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, en lo que podrá ir lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ellos, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean afortunados de las circunstancias expresadas, dirigián sus solicitudes documentadas á este Rector, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las cuatro del día en que expiro dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 7 de Junio de 1907.—El Rector, F. Canella.

Don Manuel Paleozuela Arias, primer Teniente, Ayudante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 30, y Juez instructor del expediente seguido al recluta por la Caja de León, núm. 92, Isaac Fernández Fernández, por la falta de concentración á filas. Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Isaac Fernández

Fernández, natural de Valdecastillo, Ayuntamiento de Boñar, provincia de León, con residencia en Madrid, hijo de Isidoro y de Avelina, de 21 años de edad, soltero, de estatura 1.602 metros, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Boñar, para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que, si lo verifica, será declarado rebeldé, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirá en calidad de preso á disposición de este Juzgado ó autoridad militar del distrito donde sea aprehendido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 3 de Mayo de 1907.—Manuel Paleozuela.

Don Gaspar Morales Carrasco, primer Teniente de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la Caja de Astorga, número 93, Silvestre Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Silvestre Fernández Rodríguez, natural de Ormaiztegui, provincia de León, hijo de Saturnino y de Dominga, de 21 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, con 1.687 metros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de los Deks de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruya por falta de concentración; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebeldé, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Silvestre Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitirá al cuartel de los Deks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1907.—Gaspar Morales.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID,
permanecerá en León todo el mes de Junio, en el HOTEL DE PARIS
calle de Ascárate, núm. 4

Imp. de la Diputación provincial.